DIARIO DE JURISPRUDENCIA JUDICIAL - 189



# Sección Jurisprudencia

### Año LXXV - T° 190 - N° 16.355

### **Acuerdos**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Actualización de la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras.

### ACUERDO Nº 3.802

La Plata 8 de junio de 2016.

VISTO los informes agregados por la Secretaría de Administración que dan cuenta de las modificaciones operadas en el sueldo básico correspondiente al cargo de Secretario de Primera Instancia, bajo el régimen previsto por la ley 10374 y sus modificatorias,

Y CONSIDERANDO: Que a los fines de los artículos 266 y267 de la ley 24.522, corresponde a esta Suprema Corte establecer el valor al que tales normas hacen referencia.

Que, en este sentido y en consonancia con el nuevo sueldo básico fijado para el cargo aludido en el exordio de la presente, así como los rubros adicionales que corresponden a la compensación funcional ley 14.485 y al bloqueo de título, a partir de los meses de enero, marzo y julio del año 2016, corresponde establecer aquella remuneración en las sumas de pesos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve con dos centavos (\$ 33.479,02), de pesos treinta y cinco mil seiscientos sesenta con veintidós centavos (\$ 35.660,22) y de pesos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cinco con setenta y tres centavos (\$ 39.265,73), respectivamente.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones.

### ACUERDA:

- 1. Fijar la remuneración a la que aluden los arts. 26 6 y 267 de la Ley 24.522, a partir del 1° de enero de 201 6 en la suma de pesos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve con dos centavos (\$ 33.479,02), desde el I o de marzo de 201 6 en la suma de pesos treinta y cinco mil seiscientos sesenta con veintidós centavos (\$ 35.660,22) y. a partir del I o de julio del mismo año, en la suma de pesos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cinco con setenta y tres centavos (\$39.265,73).
  - 2. Derogar la Acordada nº 3.749.
  - 3. Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

Nuevo Valor del Jus.

### ACUERDO Nº 3.803

La Plata, 8 de junio de 2016.

VISTO los informes agregados por la Secretaría de Administración que dan cuenta de las modificaciones operadas en la remuneración básica asignada al cargo de Juez de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires bajo el régimen previsto por la ley 10.374 y sus modificaciones.

Y CONSIDERANDO: Que en el orden señalado en concordancia con el nuevo sueldo fijado para el cargo aludido en el exordio de la presente, así como los adicionales que corresponden por tres (3) años de antigüedad, compensación funcional ley 14.485 y bloqueo de título; a partir de los meses de enero, marzo, julio y agosto del año 2016. en razón de lo dispuesto por el art. 9 del Decreto Ley 8904/77, texto según ley 11.593, corresponde a esta Suprema Corte de Justicia establecer el valor del "Jus".

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

### ACUERDA:

- 1.- Fijar el valor del "Jus", con vigencia desde el 1° de enero de201 6 en la suma de pesos cuatrocientos treinta y siete (\$ 437.-), desde el 1° de marzo de 201 6 en la suma de pesos cuatrocientos sesenta y cuatro (\$ 464.-), desde el 1° de julio de 201 6 en la suma de pesos quinientos cuatro (\$ 504.-) y a partir del 1° de agosto de 2016, en la de pesos quinientos once (\$511.-).
- 2.- Derogar la Acordada nº 3.748.
- 3.- Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD, EDUARDO JULIO PETTIGGIANI, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS (Art. 9° del Decreto Ley 8.904/77, Ley 11.593, Acuerdo 3803)

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2016

\$ 437

A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2016

\$ 464

A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2016

\$ 504

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2016

\$ 511

### **Resoluciones**

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO Suspensión de términos procesales en todo el ámbito del Departamento.

Res. Nº 250 (Pres.)

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Dr. Fernando Pablo Levene, Secretario del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales en todo el ámbito del Departamento Judicial de San Isidro, durante los días 26 y 27de mayo del año en curso.

DIARIO DE JURISPRUDENCIA JUDICIAL - 190

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia,

#### RESUELVE:

- 1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en todo el ámbito del Departamento Judicial-de San Isidro, durante los días 26 y 27 de mayo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no ha implicado la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: DANIEL OMAR GONZÁLEZ.

### DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Familia N° 6.

Res. Nº 251(Pres.).

La Plata, 31 de mayo 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las presentaciones formalizadas por el Dr. Alejandro Brissolese, titular del Juzgado de Familia nº 6 del Departamento Judicial General San Martín, requiriendo la suspensión de los términos procesales por los días 18 y 25 de abril ppdo, con motivo de la falta de sistema informático en dicho organismo jurisdiccional.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al- respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde disponer la suspensión de términos peticionada.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

- 1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia nº 6 del Departamento Judicial General San Martín, para los días 18 y 25 de abril del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: DANIEL OMAR GONZÁLEZ.

### DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN

Suspensión de términos procesales en los Juzgados de Familia N°s. 1, 2, 3 y 4 y Juzgados de Familia n°s. 1 y 2 de San Miguel.

Res. Nº 252 (Pres.)

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la Dra. María Alejandra Massini, titular del Juzgado de Familia nº 5 del Departamento Judicial General San Martín, en ejercicio de la superintendencia del edificio de calle Ayacucho nº 2301 de la citada localidad, requiriendo la ampliación de la suspensión de los términos procesales dispuesta por resolución registrada bajo el nº 173/1 6 para los Juzgados de Familia nºs 5 y 6 departamentales, a todos los Juzgados de Familia con sede en dicho edificio.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Delegación de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde disponer la suspensión de términos peticionada por los días 13 y 14 de abril ppdo.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones.

#### **RESUELVE:**

- 1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados de Familia n°s 1, 2, 3 y 4 del Departamento Judicial General San Martín y Juzgados de Familia n°s 1 y 2 de San Miguel, para los días 13 y 14 de abril del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: DANIEL O. GONZÁLEZ.

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Suspensión de términos procesales en organismos y dependencias de distintas localidades y partidos correspondientes al mes de junio.

Res. Nº 248 (Pres.)

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: La resolución dictada por el señor Ministro de Gobierno respecto de la solicitud formulada por diversas Municipalidades requiriendo que se declare días no laborables para la Administración Pública en varios partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de junio del corriente año;

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las localidades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

### **RESUELVE:**

1) Disponer asueto judicial con suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican - en los organismos y dependencias con sede en las localidades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

LOBOS	2 de junio	Fundación
CIUDAD de VEDIA y	3 de junio	Patronal
GRAL MADARIAGA	3 de junio	Patronal
PILA	3 de junio	Patronal
SALLIQUELÓ	7 de junio	Fundación
ALBERTI	10 de junio	Creación
AYACUCHO	22 de junio	Fundación
BALCARCE	22 de junio	Fundación
BERISSO	24 de junio	Fundación
FLORENCIO VARELA	24 de junio	Patronal
ROQUE PÉREZ	24 de junio	Autonomía y Patronal
CAPITÁN SARMIENTO	29 de junio	Autonomía
RAUCH	29 de junio	Patronal

2) Disponer suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las localidades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

PUÁN 5 de junio Fundación MERCEDES 25 de junio Fundación

3) Conforme lo establece el art. 9 del Acuerdo 1864, deberán arbitrarse las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el próximo Acuerdo.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: DANIEL OMAR GONZÁLEZ.